



## SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 169-2005-CD

A las nueve horas del día 27 de abril del año dos mil cinco, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores José Moquillaza Risco, Javier Illescas Mucha y Rafael Munte Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

### I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobaron las Actas correspondientes a las Sesiones N° 167-2005-CD de fecha 14 de abril de 2005, y N° 168-2005-CD de fecha 20 de abril de 2005.

Luego de la revisión del Acta de la Sesión N° 167-2005-CD, los señores Directores manifestaron que la parte de Vistos del Acuerdo 633-167-05-CD-OSITRAN (que precisa el Acuerdo N° 630-165-05-CD-OSITRAN sobre la opinión técnica sobre el Contrato de Operación suscrito con el Operador Principal en relación a los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios, Seguridad y Circuito Cerrado de Televisión prestados en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"), requería de una rectificación en el sentido que se modifique señalando que la solicitud de precisión no es únicamente del señor Moquillaza sino de todos los Directores.

Pasó a orden del día.

### II. INFORMES

#### 1. Presidencia

##### 1.1. Renuncia formulada por el señor Mario Arbulú Miranda - Informe de OSITRAN sobre la situación de incompatibilidad de Miembro del Consejo Directivo de OSITRAN.

El Presidente puso en conocimiento de los Directores, la Resolución Suprema N° 096-2005-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de abril de 2005 mediante la cual se acepta la renuncia formulada por el señor Mario Arbulú Miranda al cargo de miembro del Consejo Directivo de OSITRAN.

Por otro lado, el señor Chang presentó el Informe N° 023-05-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal, en relación a la incompatibilidad de miembro del Consejo Directivo de OSITRAN, el cual fuera solicitado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través del Oficio N° 1325-2005-PCM/S.G.200.



Los Directores, manifestaron que la Resolución Suprema N° 005-2005-PCM ratifica lo establecido en el Informe Legal en el sentido que sí existe la incompatibilidad sobreviviente para ejercer el cargo de miembro del Consejo Directivo de OSITRAN.

Además, el señor Chang señaló que el Informe Legal ha sido remitido a la PCM a través del Oficio N° 060-2005-PD-OSITRAN de fecha 20 de abril de 2005.

Los Directores tomaron conocimiento.

## 2. Gerencia General

### 2.1 Propuesta de Modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF).

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, las Notas 059 y 063-05-GAF-OSITRAN, elaboradas por la Gerencias de Administración y Finanzas, que proponen la modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF).

Asimismo, el señor Alfaro presentó el proyecto de la Resolución de Consejo Directivo que aprueba el nuevo MOF.

Los Directores realizaron los siguientes cambios al MOF:

1. En la página N° 5 sobre el Consejo Directivo, se deberá precisar en la organización interna que los miembros son designados por PCM a propuesta de cada uno de los sectores pertinentes.
2. Precisar dentro de las funciones de las Gerencias de Supervisión, Regulación y de Asesoría Legal respecto de la función de interpretación en el sentido que propone para consideración del Consejo Directivo.
3. En la página N° 16, en el numeral 6) de las funciones de la GAL en relación a la función de interpretación, eliminar la referencia a "oficiales".

Pasó a orden del día.

### 2.2 Propuesta de Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe Técnico Legal N° 003-05-GAF-GAL-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Administración y Finanzas y Asesoría Legal, mediante el cual se realiza una evaluación Técnico-Legal de los alcances del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y se propone la



adecuación del Cuadro para Asignación de Personal OSITRAN.

Asimismo, el señor Alfaro también presentó el proyecto de Resolución Suprema para la PCM.

El señor Alfaro indicó que esta modificación del CAP involucra un aumento de 9 plazas, es decir, de 41 plazas a 50 plazas sin exceder el límite del 20% de personal de apoyo en relación al total de cargos contenidos en el CAP, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

Los Directores realizaron algunos cambios al proyecto de Resolución Suprema, indicando que se deberá agregar que OSITRAN podrá reordenar su CAP sin necesidad de autorización de la PCM siempre que éste no altere el Presupuesto Analítico de Personal ni modifique el número de plazas, tal como lo indica el propio Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

Pasó a orden del día.

### 2.3 Opinión sobre el Contrato de Concesión de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil – Interoceánica.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 017-05-GRE-GAL-OSITRAN conteniendo los comentarios adicionales a la versión final del Contrato de Concesión de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil – Interoceánica (Versión del 13 de abril de 2005).

El Señor Illescas reiteró que el mantenimiento de la cláusula 12.8, relativa a que la participación de empresas constructoras nacionales en la construcción de obras no sea menor al 40% del Presupuesto Estimado Oficial, está contra la Constitución Política del Perú y los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757.

Agregó que dado que PROINVERSION señala en su descargo que fuera remitido a los Directores a través de la Nota N° 019-05-SCD-OSITRAN que hay opiniones externas que señalan que en el precepto contenido en la Cláusula 12.8 no hay violación constitucional, el señor Illescas consideró pertinente señalar las bases legales de su argumentación:

a. El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 662 de 1991 establece que los inversionistas extranjeros y las empresas en las que éstos participan tienen los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y empresas nacionales. Por su parte, el artículo 29° señala que ninguna autoridad del Gobierno Central, organismos públicos descentralizados, empresas u organismos de Gobierno



Regional o Gobierno Municipal, podrá bajo responsabilidad de los tratamientos diferenciados entre inversionistas extranjeros.

b. El artículo 12° del Decreto Legislativo N° 757, también de 1991, establece que el Estado no establece tratamientos discriminatorios ni diferenciados en materia cambiaria, precios, tarifas o derechos no arancelarios, entre los inversionistas y las empresas en que éstos participen ni basándose en sectores o tipo de actividad económica o en la ubicación geográfica de las empresas. Tampoco podrá establecerlos entre las personas naturales nacionales o extranjeras.

c. La Constitución Política del Perú, de 1993, señala en el artículo 63°, del Régimen Económico, que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones.

Indicó que de la normativa referida se desprende que existe consistencia entre el marco de apertura a la inversión introducida en 1991 y el espíritu del régimen económico de la Constitución de 1993.

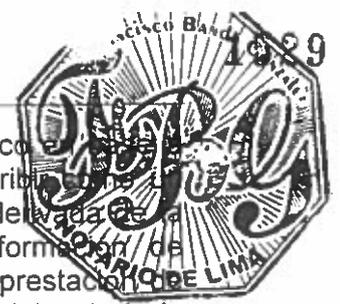
Por tal motivo, el Señor Illescas señaló que no considera sostenible el argumento que la introducción de tratos discriminatorios respecto a la inversión o inversionistas extranjeros pueda ser Constitucional.

Adicionalmente, el señor Illescas sostuvo que, la racionalidad económica detrás del mencionado marco legal fue y sigue siendo el de establecer las condiciones más competitivas posibles en favor de la máxima eficiencia de la inversión privada. Finalmente, señaló que el tema es preocupante no sólo por los efectos específicos sobre la eficiencia económica de la inversión en esta concesión, sino también por el mal precedente que se estaría sentando, máxime si el Perú ya tiene numerosos Acuerdos de Protección de Inversiones que incluyen cláusulas de trato nacional y se está negociando con los Estados Unidos de América y otros países tratados que incluyen cláusulas similares y cuyo incumplimiento activarán hacia mecanismos de solución de controversias, en muchos casos onerosos con cargo al Presupuesto Público y posiblemente a causa perdida.

El señor Munte, a su vez manifestó que coincidía plenamente con la opinión del señor Illescas y agregó que los contratos administrativos que propone el Estado tienen necesariamente que estar ajustados al principio de legalidad, así como al interés público. Agregó que estas categorías, no obstante abstractas, podían definirse y delimitarse por los alcances de los principios contenidos en nuestra Constitución Política, particularmente en su régimen económico.

Mencionó que analizando nuestra Carta Fundamental, queda claro que tanto el régimen económico en su totalidad, como el artículo 63° de la Constitución Política del Perú en particular establecen un

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*



esquema en el que el Estado persigue el interés público en una economía social de mercado, que se puede describir como el régimen en el que se prioriza la eficiencia económica derivada de la libre competencia, evitando las distorsiones en la formación de precios y promoviendo la competitividad integral en la prestación de servicios y en la producción de bienes en el país, sin dejar de lado los roles de fomento, regulación, supervisión, prevención y sanción de parte del Estado con el fin de evitar que se cometan abusos o excesos que pudieran afectar a la sociedad en su conjunto. En tal sentido, los Decretos Legislativos 662 y 757 constituyen normas de desarrollo constitucional que guardan armonía con tales principios y que, por lo tanto, tienen plena vigencia formal y coherencia conceptual que deben ser tomados en cuenta no sólo desde el punto de vista de sujeción formal a las normas jurídicas con rango de ley, sino particularmente como elementos que la Administración Pública debe tener en cuenta y respetar al llevar a cabo la gestión de las actividades de su competencia.

En tal sentido, el señor Muelle consideró que PROINVERSIÓN vulnera el fin primordial que la Administración debe perseguir al proponer en su proyecto el establecimiento de esquemas contractuales de concesión que en la práctica establecen requisitos contrarios a la eficiencia y la no discriminación entre nacionales y extranjeros en aspectos en los que, en el caso que analizamos, la nacionalidad no es un elemento relevante para efectos del objeto del contrato en general ni de la prestación concreta en particular.

Pasó a orden del día.

#### 2.4 Contrato Tipo para el servicio de Remolcaje.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, a través de la Nota N° 031-05-GRE-OSITRAN, el proyecto de Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Remolcaje y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba dicho proyecto de Contrato y autoriza su republicación.

Los Directores realizaron los siguientes cambios al proyecto de Contrato Tipo de Remolcaje:

1. En el literal b) de la Cláusula Cuarta, indicar que la Póliza de Seguros es la que exija la autoridad competente.
2. En la Cláusula Vigésima, precisar que el primer o el segundo párrafo deben de ser excluyentes, es decir, no pueden estar ambos.

Pasó a orden del día.



**2.5 Informe Oral - Recurso de Reconsideración presentado por Airport Partners S.R.L. al Acuerdo N° 608-160-05-CD-OSITRAN sobre Interpretación de los Servicios Comerciales de CORPAC S.A.**

Se invitó a los representantes de la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), señores Gustavo Morales, Gerente General de LAP, y Fernando Ocampo, Gerente Legal de LAP, a fin de que presenten su Informe Oral ante el Consejo Directivo, por el cual sustenten su posición con respecto a los argumentos del Recurso de Reconsideración interpuesto al Acuerdo N° 608-160-05-CD-OSITRAN sobre Interpretación de los Servicios Comerciales de CORPAC S.A.

Los representantes de LAP expusieron, señalando entre sus principales argumentos, lo siguiente:

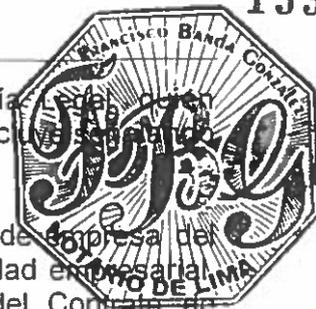
1. OSITRAN está facultada para fijar posiciones y emitir interpretaciones en torno a la aplicación de las disposiciones previstas en los Contratos de Concesión.
2. El Informe N° 012-05-GAL-OSITRAN afecta la predictibilidad y la estabilidad jurídica que debe existir no sólo en el régimen de concesiones sino en general, en el tratamiento del Estando de la inversión privada.
3. El Estado Peruano (incluyendo a CORPAC) no puede competir con LAP en el área del Aeropuerto o dentro de los 2 kms. Colindantes al mismo.
4. La interpretación del Acuerdo N° 608-05-CD-OSITRAN según la opinión expresada en el Informe N° 012-05-GAL-OSITRAN carece de un adecuado sustento jurídico.
5. Los efectos de dicha interpretación afectan la integridad de la concesión al limitar directamente el desarrollo comercial del AIJCH.

Posteriormente, los Directores intercambiaron opiniones en relación a la exposición y agradecieron a los representantes de LAP, quienes procedieron a retirarse de la Sesión.

Luego del Informe Oral, la Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 026-05-GAL-OSITRAN que se pronuncia para que se declare fundado el referido Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP al Acuerdo N° 608-160-05-CD-OSITRAN.

*[Handwritten signatures and initials]*

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien explicó que el Informe N° 026-05-GAL-OSITRAN concluye lo siguiente:



- Deberá considerarse a CORPAC, en su calidad de empresa del Estado a través de la cual éste realiza su actividad empresarial, dentro del ámbito subjetivo del Numeral 5.5 del Contrato de Concesión.
- Ratificar que CORPAC S.A. no es una autoridad gubernamental de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión.
- Los locales y servicios descritos en el numeral 2.3 del Anexo N° 5 si se encuentran comprendidos en el ámbito objetivo de la cláusula 5.5 y en consecuencia, no corresponde que el Estado Peruano compita con el concesionario en dicho ítems.

Pasó a orden del día.

## 2.6 Addenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre OSITRAN y la Universidad del Pacífico.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el OSITRAN y la Universidad del Pacífico, contenida en la Nota N° 027-05-ORI-OSITRAN a fin de ampliar la vigencia del plazo del Convenio así como también el representante por parte de OSITRAN.

El señor Alfaro indicó que el presente Convenio ha sido de mucha utilidad toda vez que se ha utilizado para la realización de Audiencias tales como la realizada por el tema de Tarifas fijadas para los Puentes de Embarque.

Pasó a orden del día.

## 2.7 Informe de Actividades del mes de marzo.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, los Informes conteniendo las actividades desarrolladas por las Gerencias de Supervisión, Regulación y de Asesoría Legal, correspondientes al mes de marzo del presente año.

Los Directores tomaron conocimiento.

## 2.8 Seguimiento de Acuerdos y Pedidos de los Directores.

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 041-05-GAL-OSITRAN conteniendo la relación de seguimiento de Acuerdos de las Sesiones N° 164-2005-CD del Consejo Directivo de fechas 21 y 29 de marzo de 2005, N° 165-2005-



CD del Consejo Directivo de fecha 30 de marzo de 2005-CD del Consejo Directivo de fecha 08 de abril de 2005-CD del Consejo Directivo de fecha 14 de abril de 2005-168-2005-CD del Consejo Directivo de fecha 20 de abril de 2005

El señor Alfaro indicó que la información presentada también la relación de Pedidos Pendientes de los señores Directores.

Los Directores tomaron conocimiento.

## 2.9 Informe Económico de OSITRAN.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe Económico de OSITRAN relativo al mes de marzo de 2005, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Informe contiene información relativa a ejecución presupuestal, aporte por regulación y pago por retribución al Estado.

Los Directores tomaron conocimiento.

## 2.10 Informe de Sanciones del mes de marzo.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 065-05-GS-OSITRAN, que contiene los cuadros correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionadores y que incluye un Cuadro relativo a las Sanciones en Cobranza del mes de marzo de 2005.

Los Directores tomaron conocimiento.

## III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los señores Directores de lo siguiente:

- Oficio N° 056-2005-ENAPU SA/PD remitido por ENAPU sobre el inicio de proceso de Subasta para Acceso de Grúas Móviles en el Muelle 5B del Terminal Portuario del Callao.
- Ayuda Memoria de la Gerencia de Supervisión sobre la situación del procedimiento de acceso para prestar el servicio de estiba y desestiba en el Puerto del Callao, mediante Grúas Pórtico.
- Ayuda Memoria de la Gerencia de Supervisión sobre la situación del procedimiento de acceso para prestar el servicio de embarque de concentrados de minerales a través de una faja transportadora fija.

#### IV. ORDEN DEL DIA

##### 1. Rectificación del Acuerdo 633-167-05-CD-OSITRAN

###### ACUERDO No. 638-169-05-CD-OSITRAN

Vistos el Acuerdo N° 633-167-05-CD-OSITRAN y la solicitud de los señores Directores para la rectificación de dicho Acuerdo; y,

Considerando que en virtud del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, todo error material en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

El Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a) Rectificar la parte de Vistos del Acuerdo N° 633-167-05-CD-OSITRAN quedando redactado de la siguiente manera:

*“Vista la Solicitud de los señores Directores, el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:”*

- b) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el presente Acuerdo.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

##### 2. Aprobación de la Modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF).

###### ACUERDO No 639-169-05-CD-OSITRAN

Vistos las Notas N° 059 y 063-05-GAF-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917 así como en el artículo 50° literal h) del D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar las Notas N° 059-05-GAF-OSITRAN y N° 063-05-GAF-OSITRAN que contienen la propuesta de modificación del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, incluyendo los cambios propuestos por los señores Directores.





- b. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Manual de Organización y Funciones, deroga el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución N° 020-2004-PS/OSITRAN de fecha 05 de octubre de 2004 incluyendo los cambios propuestos por los señores Directores.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**3. Aprobación del Nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP).**

**ACUERDO No 640-169-05-CD-OSITRAN**

Visto el Informe Técnico Legal N° 003-05-GAF-GAL-OSITRAN, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917 así como en el artículo 50° literal h) del D.S. N° 010-2001-PCM, además de lo dispuesto en el D.S. N° 043-2004-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe Técnico Legal N° 003-05-GAF-GAL-OSITRAN que evalúa los alcances del D.S. N° 043-2004-PCM y elabora una propuesta para la adecuación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de OSITRAN.
- b. Remitir el proyecto de Resolución Suprema, el Informe Técnico Legal N° 003-05-GAF-GAL-OSITRAN, y el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), para la aprobación del CAP de OSITRAN, en virtud de lo dispuesto en el D.S. N° 043-2004-PCM.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**4. Comentarios al Contrato de Concesión de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil - Interoceánica.**

**ACUERDO No. 641-169-05-CD-OSITRAN**

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27701 y en el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, OSITRAN:

- 1) Emitió opinión en relación a la Versión del Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte - IIRSA de fecha 28 de enero, a través del



Acuerdo N° 613-161-05-CD-OSITRAN de fecha 28 de marzo de 2005; y,

- 2) Emitió opinión en relación a la Versión del Contrato de Concesión de los Tramos Viales del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil – Interoceánica de fecha 21 de febrero, a través del Acuerdo N° 631-165-05-CD-OSITRAN de fecha 30 de marzo de 2005,

El Informe N° 017-05-GRE-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal incluye comentarios adicionales a la opinión de OSITRAN dada al amparo de la Ley 27701, por lo tanto, el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus atribuciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a) Remitir a la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION el Informe N° 017-05-GRE-GAL-OSITRAN conteniendo comentarios adicionales a la opinión de OSITRAN dada al amparo de la Ley 27701 contenida en el Acuerdo 631-165-05-CD-OSITRAN; en relación a la versión final del Contrato de Concesión de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil – Interoceánica, de fecha 13 de abril de 2005.
- b) Manifiestar a PROINVERSION la preocupación del Consejo Directivo de OSITRAN por la inobservancia de las facultades de supervisar y de fijar tarifas de este Organismo Regulador en la versión del Contrato de Concesión de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil – Interoceánica.
- c) Precisar que el Acuerdo N° 637-168-05-CD-OSITRAN de fecha 20 de abril de 2005, contienen comentarios adicionales a la opinión de OSITRAN dada al amparo de la Ley 27701 contenida en el Acuerdo 613-161-05-CD-OSITRAN; en relación a la versión final del Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" de fecha 31 de marzo de 2005 y recibida por OSITRAN el día 05 de abril de 2005.
- d) Comunicar a PROINVERSION el presente Acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



**5. Aprobación del Contrato tipo para el servicio de Remolcaje**

**ACUERDO No. 642-169-05-CD-OSITRAN**

Vista la Nota N° 031-05-GRE-OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo conteniendo el proyecto de Contrato Tipo para el Servicio de Remolcaje; y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones asignadas mediante el literal f) del artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Remolcaje, incluyendo los cambios de los señores Directores.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que autoriza la pre publicación del proyecto de Contrato Tipo a que se refiere el literal a) en el Diario Oficial El Peruano.
- c) Difundir el proyecto de Contrato Tipo a que se refiere el literal a), en la página web de OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**6. Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. al Acuerdo N° 608-160-05-CD-OSITRAN sobre Interpretación de los Servicios Comerciales de CORPAC S.A.**

**ACUERDO No. 643-169-05-CD-OSITRAN**

Vistos el Informe N° 026-05-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal así como el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) con fecha 15 de marzo de 2005, oído el Informe Oral de LAP de fecha 27 de abril de 2005, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en el ejercicio de la facultad prevista en el literal e) del numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y en virtud de su función asignada mediante el literal e) del artículo 50° del D.S. N° 010-2001-PCM, acordó:

- a. Aprobar el Informe N° 026-05-GAL-OSITRAN, que se pronuncia sobre el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) al Acuerdo N° 608-160-05-CD-OSITRAN, sobre la interpretación de los Servicios Comerciales de CORPAC S.A.
- b. En consecuencia, declarar fundado el Recurso de Reconsideración presentado por LAP al Acuerdo N° 608-160-05-CD-OSITRAN, sobre la interpretación de los Servicios

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



Comerciales de CORPAC S.A., e interpretar el Numeral 5.5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en los siguientes términos:

*"CORPAC S.A., en su calidad de Empresa del Estado a través de la que éste realiza su actividad empresarial, se encuentra dentro del ámbito subjetivo del Numeral 5.5 del Contrato de Concesión;*

*Ratificar que CORPAC S.A. no es una autoridad gubernamental de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión;*

*Los locales y servicios a que se contrae el numeral 2.3 del Anexo N° 5 ("Locales y Servicios Comerciales"), si se encuentran comprendidos en el ámbito objetivo de la cláusula 5.5 y en consecuencia, no corresponde que el Estado Peruano compita con el concesionario en dichos items."*

- c. Comunicar el presente Acuerdo y el Informe N° 026-05-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concendente y a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.).
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**7. Addenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad del Pacífico.**

**ACUERDO No 644-169-05-CD-OSITRAN**

Vista la Nota N° 027-05-ORI-OSITRAN conteniendo el proyecto de Addenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre OSITRAN y la Universidad del Pacífico;

Considerando que mediante el Acuerdo N° 214-76-01-CD-OSITRAN de fecha 29 de octubre de 2001, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre OSITRAN y la Universidad del Pacífico, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus función establecida en el literal k) del artículo 50° del D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Addenda al Convenio de Cooperación interinstitucional a suscribirse entre OSITRAN y la Universidad del Pacífico.
- b) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir el referido Convenio.

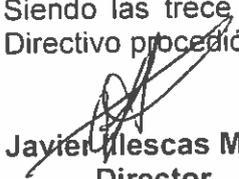
*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

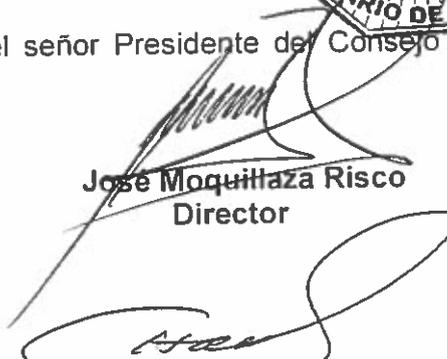
*M*



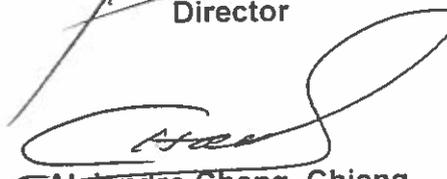
c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación del Acta.

Siendo las trece horas con treinta minutos, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

  
**Javier Hlescas Mucha**  
Director

  
**Jose Moquillaza Risco**  
Director

  
**Rafael Muenta Schwarz**  
Vicepresidente

  
**Alejandro Chang Chiang**  
Presidente